



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del Reglamento del Consejo Municipal de Infancia, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP de Albacete, de fecha 21 de octubre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación del Pleno de 29 de septiembre de 2016, hasta ahora provisional, se eleva a definitivo, según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LBRL).

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación del Consejo Municipal de Infancia se fundamenta en el compromiso asumido con la obtención del sello de reconocimiento de Albacete como “Ciudad Amiga de la Infancia” en el año 2014, dentro del programa creado por UNICEF, que tiene como objetivo principal promover la aplicación de la convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) de la que nuestro país es signatario, en el ámbito de los gobiernos locales. La solicitud de reconocimiento del sello parte de la moción conjunta de los grupos municipales del Ayuntamiento de Albacete, aprobada por acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2014.

Los Consejos Municipales de Infancia constituyen una forma de promoción de la participación de los ciudadanos menores de edad, que aunque titulares de derechos, no pueden ejercerlos en la práctica por no existir todavía los cauces adecuados para ello.

El Estado, las comunidades autónomas, y los ayuntamientos sobre todo, por tratarse de la Administración más cercana al ciudadano y por tanto a los menores, son las instituciones más adecuadas para promover espacios y sistemas adecuados para que los menores puedan ejercer su derecho a la participación social, que debe nacer de una voluntad política clara y asumida por todos los grupos políticos y sociales de integrar a los ciudadanos más pequeños en la vida socio-comunitaria.

La participación democrática es la única vía posible, la única alternativa no coercitiva posible para resolver los riesgos de la infancia. Solo participando se aprende a participar.

La educación aquí se constituye en objetivo prioritario, imprescindible para prevenir situaciones de marginación, violencia ciudadana y huida de las responsabilidades colectivas.

El derecho de participación de los menores, su derecho a ser oídos y a expresarse libremente, a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación son derechos reconocidos por la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los niños de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.

El artículo 39 de la Constitución establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, en especial de los menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

En cumplimiento de este mandato, el legislador estatal, en el marco de sus competencias, ha regulado las instituciones jurídico-públicas y privadas sobre las que se asienta la protección del menor.

El resultado, cuyo máximo exponente es la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil (modificada por la reciente Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de Protección a la Infancia y Adolescencia), que constituye un marco regulador garante para los menores de una protección uniforme en España, y que ha servido de referencia a la legislación que las Comunidades Autónomas han ido aprobando de acuerdo con su competencia en materia de asistencia social, servicios sociales y protección pública de menores.

Señala la LO 1/1996 en su exposición de motivos que “El ordenamiento jurídico, y esta ley en particular, va reflejando progresivamente una concepción de las personas menores de edad como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad para modificar su propio medio personal y social de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las necesidades de los demás” y en su articulado dispone que: “Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño”, entre los que se encuentra el derecho a la información y el derecho a la participación, asociación y reunión,



señalando que los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa, e indicando que los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de la infancia.

En el ámbito regional, la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social de la Infancia y Adolescencia de Castilla-La Mancha, recoge igualmente el derecho de los menores a la cultura y al ocio y a participar libremente en la vida cultural y artística de su entorno social (artículo 15), el derecho a la integración social de los menores, especialmente de los que presenten dificultades especiales (artículo 17), así como el derecho de los menores a la participación y asociación (artículo 11), señalando que: “Las Administraciones Públicas fomentarán la participación de los menores y habilitarán las fórmulas para recoger sus opiniones con respecto a proyectos, programas o decisiones que les afecten” y que “Las Administraciones Públicas fomentarán la existencia de asociaciones infantiles y juveniles y otras formas de organización de los menores y facilitarán su pertenencia a las mismas y su participación en sus actividades, sin que puedan ser obligados o condicionados para su ingreso o permanencia”.

De acuerdo con el marco normativo anterior, la política del Ayuntamiento de Albacete hacia la población infantil y adolescente persigue los siguientes objetivos:

– Facilitar el desarrollo del niño/a como individuo y como sujeto, velando que los niños/as sean protagonistas de su propia vida, construyendo su identidad a través del intercambio con el medio social, expresando libremente sus ideas, sus aspiraciones, participando en la vida social y practicando la solidaridad con sus semejantes.

– Garantizar la cobertura de las necesidades humanas básicas en la etapa infantil: Necesidades asociadas a la conservación de la vida, la salud y la integridad física, a la posibilidad de recibir y dar amor, afecto y estímulo para su autorrealización, el disfrute del ocio a través de los bienes culturales, a participar del conocimiento acumulado por la humanidad y a una integración en su medio respetuoso con el derecho de la infancia.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Albacete, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación del menor, teniendo en cuenta la especial protección que la infancia debe tener por su situación de dependencia y vulnerabilidad, entiende que el menor debe estar plenamente preparado/a para una vida independiente en sociedad.

Asimismo, considerando que el ámbito donde se desarrolla la vida de los niños/as es principalmente el municipio donde viven, los niños/as deben ser ciudadanos con derechos y, como tales, deben participar activamente en la vida social y municipal siendo esa participación beneficiosa para el propio desarrollo personal de los niños/as y para el resto de la ciudadanía del municipio.

Por otra parte y, atendiendo a que la gestión de los responsables de la administración del municipio debe mirar por el bienestar y las necesidades de todos los ciudadanos, y sobre todo de los más desfavorecidos y con menor capacidad de participación, el Ayuntamiento de Albacete se ha mostrado siempre como defensor de los Derechos Humanos de la Infancia y participa mediante programas de cooperación internacional y actuaciones solidarias en la mejora de esos derechos en todo el mundo. Por ello, es deseo de la Corporación Municipal que los niños/as de Albacete participen cada vez más en la vida ciudadana municipal, facilitando espacios físicos y fórmulas institucionales para el cumplimiento de ese derecho.

En base a lo anterior, se ha considerado necesaria y conveniente la creación del Consejo Municipal de Infancia, teniendo en cuenta la definición que la Convención de los Derechos del Niño de 1989 efectúa del término “niño” según el cual “un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.– Naturaleza y finalidad.

El Consejo Municipal de Infancia del Ayuntamiento de Albacete es un órgano colegiado y consultivo de participación ciudadana donde se debaten, estudian y proponen acciones relacionadas con la infancia y los menores de la ciudad de Albacete.

Tiene como finalidad la participación de los niños y niñas en la vida municipal, contribuyendo a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades.

Es un espacio específico para la participación infantil activa en el marco del gobierno local. Se trata de un



mecanismo para la colaboración activa entre niños, niñas y adultos en las políticas u otras acciones municipales sobre infancia.

Se trata de un órgano de representación del conjunto de la infancia llamado a trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de la infancia a la corporación municipal y viceversa.

Es un Consejo sectorial, es decir, un órgano complementario de la Administración municipal como figura en los preceptos 119, 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el artículo 128 d) del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Albacete.

## CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Artículo 2.– Composición.

El Consejo Municipal de Infancia está integrado por niños y niñas como núcleo esencial, siendo ellos los protagonistas del mismo.

El Consejo Municipal de la Infancia estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidencia: Será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa de la ciudad de Albacete, o Concejal en quien delegue.

Vicepresidencia: El/la Concejal Delegado/a de Educación.

Secretaría: Será ejercida por el Secretario General del Ayuntamiento que podrá delegar en el Jefe de Negociado de Educación, con voz pero sin voto.

Vocales:

– Como máximo un niño/a en representación de cada colegio de Educación Primaria (entre los cursos de 4.º a 6.º) de la ciudad de Albacete.

– Un Concejal/a de cada grupo político con representación municipal.

– Un técnico/a del Negociado de Educación.

Asesores (con voz y sin voto):

– Una persona de UNICEF en calidad de asesor.

– Podrán asistir técnicos/as del Ayuntamiento de las áreas implicadas en el desarrollo del Plan de Infancia y Juventud, así como personas y/o asociaciones relacionadas con la infancia, que sean invitadas por la Presidencia o a requerimiento del Consejo.

### Artículo 3.– Funciones del Consejo.

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia, dentro del ámbito local de la ciudad de Albacete, las siguientes:

– Proponer al gobierno local medidas oportunas y soluciones alternativas a los problemas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local. Las propuestas se elevarán a los servicios u órganos municipales correspondientes para su estudio.

– Ejercer de cauce de comunicación entre los niños y las niñas de Albacete y las autoridades locales, e informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la Infancia.

– Impulsar la colaboración con otras Administraciones Públicas en materia de infancia y con entidades que desarrollen actividades en este ámbito.

– Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.

– Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia.

– Contemplar y favorecer la igualdad de oportunidades en todas sus actividades.

– Recibir información de las propuestas y/o resoluciones municipales de aquellos temas que sean de interés para los fines del Consejo.

### Artículo 4.– La Presidencia.

La Presidencia del Consejo Municipal de Infancia de Albacete corresponderá al Alcalde/Alcaldesa o Concejal/a en quien delegue, preferentemente el/la Concejal de Educación.

Serán funciones del Presidente:

– Representar al Consejo y dirigir su actividad.

– Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.

– Fijar la propuesta del orden del día.

– Garantizar la participación de los niños y niñas de la ciudad.



- Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos del Gobierno y Gestión del Ayuntamiento.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 5.– La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia recaerá en el Concejal/a Delegado/a de Educación. Sustituirá al Presidente/a en caso vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste/a le delegue. En el resto de las sesiones tendrá las atribuciones concedidas a los vocales.

Artículo 6.– La Secretaría.

La Secretaría del Consejo corresponderá a la Jefatura de Negociado de Educación, por delegación del Secretario General, pudiendo ser sustituida por otra persona del Negociado.

Serán funciones del Secretario/a:

- Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo.
- Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.
- Asistir a las sesiones, con voz y sin voto, levantando acta de las sesiones y expedir las certificaciones de los acuerdos del Consejo que sean solicitadas.
- Facilitar a los vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- Efectuar las convocatorias.
- Custodiar la documentación del Consejo.
- Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia del Consejo en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.– Los Vocales.

Serán funciones de los Vocales:

- Recibir la convocatoria con el orden del día de las reuniones.
- Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen oportunas.
- Ejercer su derecho a voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.
- Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo.
- Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo le designe.

Artículo 8.– Elección y renovación.

Los miembros políticos de la Corporación Local serán designados por razón de su cargo.

En el caso de los representantes infantiles, estos serán designados por los colegios de la ciudad entre sus alumnos/as, con la autorización expresa de padres o tutores de la participación en el Consejo y los derechos de imagen.

La elección de los representantes de niños y niñas de los centros educativos será democrática entre ellos mismos.

La elección de los representantes infantiles, se realizará en colaboración con los centros educativos, según número y perfil propuesto por el Ayuntamiento, a través de los procedimientos más adecuados que se acuerden en cada uno de ellos.

Las nuevas incorporaciones de representantes de colegios se realizará con ocasión de nueva convocatoria de elecciones, previa solicitud del centro.

La renovación de los miembros de Consejo tendrá lugar cada dos años, cuando los alumnos/as cambien de centro, o cuando se produzcan bajas voluntarias de los mismos.

Todas las designaciones se efectuarán por un período de dos años, renovables automáticamente si no se comunica a la Secretaría del Consejo con dos meses de antelación a la finalización del tiempo de nombramiento.

### CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 9.– Del Pleno.

El Consejo funcionará en Pleno, que podrá crear comisiones de trabajo, de manera excepcional para estu-



diar asuntos concretos.

La Presidencia establecerá el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las propuestas de los miembros del Consejo.

El Pleno del Consejo, integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Vocalías y Secretaría, se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, pudiendo celebrarse sesiones extraordinarias siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de un tercio del Consejo.

Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de cuatro días y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del orden del día, fecha, hora y lugar de celebración. Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio de número legal de miembros. En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en la Casa Consistorial, salvo excepciones.

Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares y de manera que se facilite la asistencia de los menores, preferentemente por la tarde.

El Consejo se considerará válidamente constituido cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres. En cualquier caso, es imprescindible la presencia del Presidente/a y Secretario/a.

Artículo 10.– Adopción de acuerdos.

La adopción de acuerdos por parte del Consejo Municipal de Infancia se regirá según el procedimiento de mayoría simple, teniendo en cuenta la mayor parte del número de miembros deben ser niños/as.

Las propuestas aprobadas por el Consejo serán remitidas a aquellos servicios u órganos municipales que se vean afectados.

El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

El caso de empate, voto de calidad del Presidente/a.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local, y en la Legislación del menor.

##### SEGUNDA

Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para los niños y niñas.

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL y el artículo 176.2 del Reglamento Orgánico Municipal, una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la LBRL.

Albacete, diciembre de 2016.

25.542